

ACI014/2012

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REVISA EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD UE/10/02100.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información El trece de septiembre de dos mil diez, Andrés Gálvez Rodríguez presentó, ante el Instituto Federal Electoral, una solicitud de información, requiriendo lo siguiente:

"Solicito al Comité Directivo Estatal en el Estado de Sinaloa del Partido Verde Ecologista de México copia de los inventarios generales de expedientes elaborados por los responsables de unidad administrativa un archivo de trámite." (Sic)

La solicitud quedo registrada con el folio UE/10/02100.

II. Primera Resolución del Comité de Información. El ocho de octubre de dos mil diez, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número Cl466/2010, la cual establece en su parte resolutiva lo siguiente:

"PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con relación a la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente y por oficio al Partido Verde Ecologista de México.



- III. Notificación. El doce y veinticinco de octubre de dos mil once fue notificada al Partido Verde Ecologista de México y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.
- IV. Desahogo del Turno. El veintinueve de noviembre de dos mil diez, el partido político emitió su respuesta indicando "5. Copia de los inventarios generales de expedientes elaborados por los responsables de la unidad administrativa de un archivo en trámite. Respecto a esta solicitud, favor de aclarar el punto correspondiente."
- V. Segunda Resolución del Comité de Información. El siete de diciembre de dos mil diez, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número Cl606/2010, en la cual se instruyó al Partido Verde Ecologista de México que entregue la información solicitada por el Ciudadano, en un término no mayor a diez días hábiles.
- VI. Notificación. El diez de diciembre de dos mil diez y siete de enero de dos mil once fue notificada al ciudadano y al Partido Verde Ecologista de México la resolución precisada en el numeral anterior.
- VII. Desahogo del Requerimiento. El diecinueve de enero de 2011, el Partido Verde Ecologista de México, mediante el oficio signado por el Lic. Luis Raúl Banuel Toledo dio respuesta al requerimiento que le fue formulado en la resolución Cl606/2010, indicando que no era posible por el momento otorgar la información requerida.
- VIII. Escrito de Solicitud de Sanción. El trece y dieciocho de julio de dos mil once, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó mediante correo electrónico y ante la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió una solicitud para sancionar al Partido Verde Ecologista de México, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado la información que había instruido el Comité de Información en la resolución Cl606/2010.

"PRIMERO.- Se declara procedente la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Partido Verde Ecologista para que dé respuesta a la solicitud del particular en términos de lo resuelto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.



NOTIFÍQUESE por oficio al Partido Verde Ecologista de México la presente resolución y al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por ésta al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución."

La misma petición fue formulada los días 20 de febrero, 15 de marzo y 12 de abril de 2012.

- IX. Requerimiento al Partido Político. Mediante oficio de veinticinco de julio de dos mil once, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre el planteamiento de Andrés Gálvez Rodríguez.
- X. Desahogo de Requerimiento. Por ocurso de veintidós de septiembre de dos mil once, después de haber realizado un recordatorio el día veintiuno del mes y año señalados, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la respuesta en los siguientes términos:

"En relación a su oficio UE/PP/0690/11 por el cual se solicita se informe las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la resolución CI606/2010 realizada de la solicitud presentada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Hago de su conocimiento que la información solicitada ya fue requerida a las instancias correspondientes y nos encontramos en espera de que la misma nos sea proporcionada y de esta manera en cuanto se cuente con ella será proporcionada al peticionario." (Sic)

- XI. Sesión del Comité de Información. El cinco de octubre de dos mil once, el Comité de Información en sesión extraordinaria, instruyó a la Unidad de Enlace solicitara al Partido Verde Ecologista de México, un informe pormenorizado, donde detallara las situaciones o causas que originaron la falta de entrega de la información en tiempo y forma.
- XII. Requerimiento al Partido Político. Mediante oficio de diez de octubre de dos mil once, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre la petición realizada por el Comité de Información.
- XIII. Recordatorio para el desahogo del Requerimiento. El veinticuatro de octubre de dos mil once, al no haber recibido respuesta del Partido Verde Ecologista de México al requerimiento que le fue formulado por instrucciones del Comité de Información, a través de correo electrónico se le realizó un recordatorio.



- XIV. Informe solicitado por el peticionario. El veinticinco de noviembre de dos mil once, Andrés Gálvez Rodríguez solicitó a la Unidad de Enlace un informe sobre el estado que guardaba su petición inicial de dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- XV. Respuesta de la Unidad de Enlace.-El catorce de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace, mediante correo electrónico notificó a Andrés Gálvez Rodríguez, el oficio UE/PP/1079/2011, dando respuesta al informe solicitado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Comité de Información es competente para conocer y resolver la petición de Andrés Gálvez Rodríguez, de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente hasta el veintitrés de junio de dos mil once el cual fue aplicable al resolver la resolución principal y los artículos 19, numerales 1 y 2, fracciones I, III, X, XVI y XVII; 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre el incumplimiento a sus determinaciones, porque dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que "lo accesorio sigue de la suerte principal".

De esa forma, Andrés Gálvez Rodríguez aduce que el Partido Verde Ecologista de México no ha cumplido con entregarle la información, como lo instruyó este Órgano Colegiado en su resolución de fecha siete de diciembre de dos mil diez, por ello solicita que se de vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de iniciar un procedimiento ordinario sancionador.

2. Análisis de la petición.- Que del análisis realizado al escrito remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, así como de los documentos que integran los autos de la solicitud de información UE/10/02100, se desprende que el peticionario es afectado en su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del incumplimiento del Partido Verde Ecologista de México a la resolución Cl606/2010 en la que el Comité de Información del





Instituto Federal Electoral estableció en la parte conducente del Considerando CUATRO lo siguiente:

"(...)

Esto es, en virtud de la declaratoria de inexistencia emitida por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), se turnó la solicitud de información al Partido Verde Ecologista de México, para que sea este quien desahogue la solicitud de información, y en su caso declare la inexistencia de lo peticionado o clasifique la misma en la forma y términos previstos por el artículo citado en el párrafo anterior.

Así las cosas, el 12 de octubre de 2010, le fue notificada la resolución CI466/2010, al Partido Verde Ecologista de México; lo que en la especie se traduce a que la respuesta respectiva se debió entregar de manera directa al peticionario a mas tardar el 26 de octubre siguiente, y una vez lo anterior el instituto político informar lo conducente a la Unidad de Enlace; sin embargo, es de señalarse que se registró dicha respuesta hasta el 29 de noviembre de 2010, solicitando se le aclarara la solicitud, motivo por lo cual, este Órgano Colegiado analizará la respuesta indicada.

Derivado de lo anterior, válidamente se advierte que el partido político dejó de observar los plazos previstos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), esto es, una vez que se le notificó la resolución Cl466/2010, contaba con un **plazo de cinco días** para que de manera fundada y motivada declarara la inexistencia de la información solicitada o en su defecto procediera a clasificarla.

A este respecto, este Comité estima necesario analizar la respuesta extemporánea hecha valer por el instituto político, quien a lo peticionado por el solicitante señaló lo que a continuación se transcribe:

"(...)

5. Copia de los inventarios generales de expedientes elaborados por los responsables de la unidad administrativa de un archivo en trámite.

Respecto a esta solicitud, favor de aclarar el punto correspondiente.

(…)"

Así las cosas, primeramente, debe señalarse que la manifestación hecha por el partido no se puede considerar como una respuesta, en virtud de que únicamente hace una mera manifestación, sin que proceda de manera fundada y motivada a declarar una inexistencia o en su defecto a clasificar la información solicitada.

En segundo lugar, es pertinente aclararle al Partido Verde Ecologista de México, que dentro del procedimiento establecido en el artículo 69, no se contempla aclaración alguna; sin embargo, al hacer esta manifestación fuera del término de **diez días** (plazo máximo para dar respuesta), se configura la afirmativa ficta contemplada en el artículo 38 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Es importante hacer señalar que, Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Accesos a la Información Pública en su artículo 72, numeral 4, como los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los archivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales responsables en materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008, señala como obligación de los Partidos Políticos en su Capítulo II. De la Organización de los Archivos, Sección I. Archivos de Trámite, artículo Tercero, fracción VI, lo que a continuación se transcribe:

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"CAPITULO IV DE LA DOCUMENTACION Y EL MATERIAL ARCHIVISTICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ARTICULO 72

(...)

- 4. De conformidad con los Lineamientos a que se refiere este artículo, los partido políticos elaborarán las herramientas informáticas que permitan al particular conocer de manera actualizada, entre otra, la siguiente información:
- a) El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos;
- b) Los inventarios de bajas documentales.

 (\ldots) "

Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los archivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales responsables en materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral.

"(...)

Capítulo II. De la Organización de los Archivos.

Sección I. Archivos de Trámite.

Tercero.- En cada Partido y Agrupación Política Nacional existirá por cada unidad administrativa un Archivo de Trámite y un responsable de dicho archivo. Los responsables de los archivos de trámite adoptarán al menos las siguientes medidas para asegurar la custodia, conservación, organización documental y la localización expedita de los documentos y expedientes con valor documental primario:

(...)

VI. Asegurar la elaboración de los Inventarios Generales de Expedientes.

(...)"

X



Motivo por lo cual este órgano colegiado, estima adecuado declarar procedente la afirma ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por lo que se instruye al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que entregue la información solicitada por el Ciudadano en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que la presente haya sido aprobada por el Comité.

Asimismo, se hace del conocimiento del instituto político de referencia que, en términos de lo previsto por el artículo 38, numeral 3, deberá cubrir los gastos de reproducción y envío que, genere la información solicitada.

(...)"

Al respecto resulta importante señalar que la resolución a la que se hace referencia, fue debidamente notificada tanto al interesado como al Partido Verde Ecologista de México los días diez de diciembre de dos mil diez y siete de enero del año en curso, sin que de los autos que integran el expediente de la petición UE/10/02100, se desprenda constancia alguna de que el referido Instituto Político hubiere dado cumplimiento al mandamiento contenido en el Considerando 4 de la resolución Cl606/2010, si no que únicamente exhibió un oficio de fecha diecinueve de enero de dos mil once, donde manifestó lo siguiente:

"(...)

Como lo hicimos de su conocimiento en el oficio de fecha 10 de enero de 2011, al dar respuesta a la resolución CI667/2010, respecto de la solicitud de información número UE/10/02097 promovida también por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, el Partido en el estado de Sinaloa, se encuentra en proceso de integración de todos sus archivos de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, con el grado de avance reportado en el referido oficio, por lo cual en este momento no es posible otorgar la información requerida, sin embargo en cuanto se cumpa al 100% con la integración del archivo, se cumplirá con la obligación de proporcionar dicha información."

Ahora bien, atendiendo a la petición que formuló el ciudadano el trece de julio de dos mil once, fue que la Unidad de Enlace, al no encontrar en el expediente documento alguno que hubiera dado constancia de que el partido en cuestión hubiera dado cumplimiento a lo mandatado por este Órgano Colegiado en su resolución Cl606/2011, se procedió mediante oficio UE/PP/0556/11 a requerir al Partido Verde Ecologista de México lo siguiente:

"(...)



Ahora bien, tomando en cuenta que la petición del ciudadano vincula directamente al partido político que representa, me permito solicitarle que, tenga a bien remitir a esta Unidad de Enlace en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del presente requerimiento un informe donde detalle las actuaciones que llevaron a cabo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las resoluciones que cita el peticionario en su solicitud."

En virtud de que el partido político el 21 de septiembre de 2011, no había dado respuesta al requerimiento que señalado en el párrafo que antecede, la Unidad de Enlace el mismo día a través del oficio UE/PP/0690/11, hizo al instituto político un atento recordatorio en cual se cita en su parte conducente:

"Con fecha 26 de julio del presente año, a través de correo electrónico y mediante el oficio UE/PP/0556/11, se hizo de su conocimiento la petición formulada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez —misma que se anexa al presente— a efecto de que remitiera a esta Unidad a mi cargo un informe donde se detallaran las actuaciones que se llevaron a cabo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las resoluciones que fueron citadas por el ciudadano en el documento de referencia.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que no se ha obtenido una respuesta, me permito solicitarle que en un término no mayor a veinticuatro horas, se sirva dar contestación al citado oficio, toda vez que, será el Comité de Información quien se pronunciará sobre la petición formulada."

Así las cosas y atento al recordatorio el instituto político, manifestó lo siguiente:

"En relación a su oficio UE/PP/0690/11 por el cual se solicita se informe las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la resolución CI606/2010 realizada de la solicitud presentada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Hago de su conocimiento que la información solicitada ya fue requerida a las instancias correspondientes y nos encontramos en espera de que la misma nos sea proporcionada y de esta manera en cuanto se cuente con ella será proporcionada al peticionario." (Sic)

Bajo este contexto, se puede advertir que el instituto político a la fecha de emisión de la presente resolución aun no ha cumplido lo mandatado por el Comité de Información "...por lo que se instruye al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que entregue la información solicitada por el Ciudadano en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que la presente haya sido aprobada por el Comité."

Razón por la cual, para este Comité de Información no pasa desapercibido la falta de respuesta y la extrema extemporaneidad con la que el Partido Verde Ecologista de México está manifestándose nuevamente acerca el



requerimiento formulado por la Unidad de Enlace; por lo que, es pertinente que este Órgano Colegiado analice las actuaciones que corren agregadas al expediente UE/10/02100 materia de la presente solicitud; desprendiéndose que el siete de diciembre de dos mil diez, este Comité de Información en sesión extraordinaria, mediante resolución Cl606/2010 instruyó al partido político para que en un término de diez días hábiles, entregue la información solicitada por el Ciudadano, consistente en:

"Solicito al Comité Directivo Estatal en el Estado de Sinaloa del Partido Verde Ecologista de México copia de los inventarios generales de expedientes elaborados por los responsables de unidad administrativa un archivo de trámite." (Sic)

Así las cosas, el siete de enero de dos mil once, le fue notificada la resolución Cl606/2010, al Partido Verde Ecologista de México; lo que en la especie se traduce a que la respuesta respectiva se debió entregar de manera directa al peticionario a mas tardar el día veintiuno de enero del año en curso.

Cabe señalar que el instituto político el diecinueve de enero del año en curso dio una respuesta señalando que se encontraban en un proceso de integración de todos sus archivos y que en cuanto se cumpla al 100% con la integración del mismo, proporcionaría la información solicitada por el ciudadano.

No obstante lo anterior, este Órgano Colegiado considera que si bien es cierto el partido político emitió una respuesta en atención a la resolución Cl606/2010, también lo es, que al día veinticinco de julio del dos mil once, no se había recibido notificación alguna proporcionado la información del interés del ciudadano, razón por la cual la Unidad de Enlace le hizo un requerimiento al instituto político a efecto de que diera respuesta a la solicitud de marras.

Por otra parte, transcurridos treinta días del término dado al partido político para que se pronunciara respecto al oficio que se le notificó el día veinticinco de julio del dos mil once, la Unidad de Enlace, le realizó un atento recordatorio para que diera respuesta, por lo que, el instituto político el veintidós de septiembre del año en curso contestó indicando que estaba en espera de que la información fuera entregada por las instancias correspondientes para proporcionarla al ciudadano.



Lo anterior se traduce que han transcurrido **trescientos once** días hábiles posteriores al término legal con el que contaba el partido, sin contar los días veintiuno de marzo, veintiuno y veintidós de abril, cinco de mayo, del primero al quince de agosto y dieciséis de septiembre; dos y veintiuno de noviembre de dos mil once; seis de febrero y diecinueve de marzo de dos mil doce días inhábiles, sin que el instituto político haya entregado la información, lo que conduce a establecer que efectivamente existe un incumplimiento por parte del Partido Verde Ecologista de México, al no cumplir con lo mandatado por el Comité de Información en la resolución Cl606/2010.

Cabe abundar que el partido político, no atendió el requerimiento que le fue formulado por la Unidad de Enlace, el diez de octubre de dos mil once en cumplimiento a lo instruido por el Comité de Información en su sesión del día cinco de octubre del presente año.

En consecuencia, no se puede pasar por alto la disposición contenida en el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código."

Visto lo anterior, se advierte que al no haber dado cumplimiento a la resolución emitida por este Órgano Colegiado, el partido político en cuestión dejó de cumplir con una de las obligaciones a su cargo, la cual está prevista por el artículo 38, párrafo 1, fracción t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 70, párrafo 1, fracciones IV, X, XI y XII vulnerando lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

t) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información;



Articulo 70

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a

(...)

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

 (\ldots)

- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Organo Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Organo Garante, y

(...)

En consecuencia, se estima que el Partido Verde Ecologista de México incurrió en los supuestos previstos por los artículos 39, párrafo 1 y 45, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 39

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Libro Séptimo del mismo.

Artículo 45

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo será sancionado en los términos que dispone el presente Código.

Por tal motivo, en estricto acatamiento a las disposiciones legales que regulan la materia y por las cuales este órgano vela en sus resoluciones y determinaciones, ante la probable responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México al no observar una de las obligaciones señaladas en el artículo 70, párrafo 1, fracción XI, respecto a que los partidos políticos se encuentran compelidos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, ha ajustarse a los plazos señaladas en el Reglamento para atender las solicitudes de información, este colegiado determina que se le debe dar vista al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que, de determinarlo procedente, inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



3. Consideraciones de Derecho. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estimar que en el presente caso, existe una probable vulneración a los derechos del solicitante de información y una violación a las obligaciones de transparencia de los partidos políticos en los términos señalados en el considerando que antecede, este órgano colegiado considera procedente dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral a efecto de que conozca de las posibles faltas e infracciones cometidas por el Partido Verde Ecologista de México en materia de transparencia y acceso a la información e instrumente el procedimiento sancionador correspondiente:

Artículo 19 DE LAS FUNCIONES

1. Las funciones del Comité son:

(...)

XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Partido Verde Ecologista de México, no cumplió en tiempo con las determinaciones, dictadas en la resolución Cl606/2010 de fecha siete de diciembre de dos mil diez, del Comité de Información.

SEGUNDO.- Dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con copia simple de los autos del expediente UE/10/02100 y del escrito de interposición del C. Andrés Gálvez Rodríguez, para que instrumente el procedimiento sancionador de ser viable, en contra del Partido Verde Ecologista de México por la omisión probable al cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que haga las gestiones necesarias para hacer efectiva la vista acordada por este Órgano Colegiado.

NOTIFÍQUESE.- el Acuerdo de mérito al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia del presente Acuerdo, por oficio al Partido Verde Ecologista de México.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

